

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 446

27 de febrero de 2009

Presentado por la señora *Soto Villanueva*

*Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

## LEY

Para enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 11 de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de consignar cada año fiscal en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado, una asignación de dos millones (2,000,000) de dólares para que dichos fondos sean traspasados a la Policía de Puerto Rico para la adquisición de armas de fuego, chalecos a prueba de balas y uniformes para los miembros de dicho Cuerpo.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de la Policía de Puerto Rico, Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, persigue los propósitos de darle uniformidad a la estructura operacional de la Policía para hacer más ágil su administración y la utilización de sus recursos. Uno de los problemas que más afecta el desempeño de la Policía de Puerto Rico es la falta de recursos para poder cumplir con las encomiendas que la ley les impone.

La Policía de Puerto Rico lleva a cabo una labor muy delicada encaminada a proteger la seguridad, vida y propiedad de nuestros ciudadanos. Esta labor la tienen que realizar a expensas de una lesión física y en ocasiones a riesgo de perder su propia vida. Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa proveer los recursos necesarios para que éstos puedan desempeñar su labor de forma eficiente.

Una de las quejas constantes de los miembros de la Policía de Puerto Rico es la falta de recursos necesarios para el cumplimiento de sus deberes. Entre la falta de recursos podemos señalar que las armas de fuego de los policías no son las más adecuadas, éstos reconocen que

tienen que salir a la calle a enfrentar elementos del bajo mundo que cuentan con armas y equipos sofisticados, los cuales la propia Policía no tiene. Otro reclamo de nuestros efectivos es la falta de uniformes y chalecos a pruebas de balas para su seguridad.

La responsabilidad primaria de la Policía de Puerto Rico es la de la protección de la vida y propiedad de la ciudadanía. Es por ello que la Asamblea Legislativa considera necesario proveer a los miembros del Cuerpo de la Policía mejores herramientas de trabajo como muestra del compromiso del gobierno y del pueblo puertorriqueño por su honrosa labor.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (b) y (c) del Artículo 11 de la Ley Núm. 53 del  
2 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”,  
3 para que se lean como sigue:  
4            “Artículo 11.- Uniforme y Equipo  
5.            (a)     ...  
6            (b)     Las piezas de vestir del uniforme y el equipo de los miembros de la Fuerza  
7 serán suministrados por la Policía. El Superintendente establecerá por reglamento el uniforme  
8 y el uso apropiado del mismo. Por uniforme se entenderá la tela para la chaqueta, camisa,  
9 pantalón, botas o zapatos, gorra, capa, insignias y colores correspondientes que vienen  
10 obligados a utilizar los miembros del Cuerpo de conformidad con el reglamento.  
11 Disponiéndose, que se considerarán parte integrante del uniforme de los miembros de la  
12 Fuerza un distintivo en tela o placa con el número de identificación del agente y el distintivo  
13 o placa indicando su apellido y que dichos miembros vendrán obligados a mostrar  
14 prominentemente y en forma claramente visible dichos distintivos o placas en todo momento  
15 mientras se encuentren en servicio activo, irrespectivamente de la vestimenta que constituya  
16 el uniforme o el equipo utilizado por el agente. No constituirá eximente o motivo para  
17 incumplir este requisito que el uniforme o equipo utilizado dificulte la exhibición del

1 distintivo o placa con el apellido o el número de identificación, viniendo obligado el  
2 Superintendente de la Policía a tomar las providencias necesarias para asegurar que el  
3 uniforme y el equipo aprobados para uso de los agentes cumplan con el requisito establecido  
4 en esta disposición de ley, excepto los agentes encubiertos o en ropa civil en aquellos casos  
5 en que el Superintendente determine que la identificación de un agente afecte el  
6 cumplimiento de sus deberes o la seguridad de éste.

7 *A tales fines, cada año fiscal se consignará en el Presupuesto General de Gastos del*  
8 *Estado Libre Asociado una asignación de dos millones (2,000,000) de dólares para que*  
9 *dichos fondos sean traspasados a la Policía de Puerto Rico para la adquisición de armas de*  
10 *fuego, chalecos a prueba de balas y uniformes para los miembros de dicho Cuerpo.*

11 (c) **[Las asignaciones para la compra de dichos artículos serán consignadas**  
12 **anualmente en el presupuesto de la Policía.]** Queda prohibido el uso, por cualquier persona  
13 que no sea miembro de la Policía de Puerto Rico, del uniforme o de cualquier combinación de  
14 las prendas exteriores mencionadas que pueda tender a identificar a quien las use con un  
15 miembro de la Policía de Puerto Rico.

16 (d) ...”

17 Artículo 2.- Los fondos necesarios para el cumplimiento de esta Ley, provenientes  
18 del Presupuesto General de Gastos de Funcionamiento del Estado Libre Asociado de Puerto  
19 Rico, serán incluidos por la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto en el  
20 Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Policía de Puerto Rico para el próximo año  
21 fiscal y de forma recurrente.

22 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.